



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 78

Anuncio 1207/2020

miércoles, 15 de abril de 2020

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIONES

Diputación de Badajoz

Área de Presidencia y Relaciones Institucionales

Secretaría General

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Área de Presidencia y Relaciones Institucionales
Secretaría General
Badajoz
Anuncio 1207/2020

Decreto del Presidente por el que se acuerda la suspensión de la obligación del pago de la tasa por ocupación en los espacios del CID para el desarrollo de la actividad de incubación empresarial consecuencia de la declaración del estado de alarma

Necesita el "plugin" XStandard para poder editar el contenido. Sólo funciona con Firefox 51

DECRETO DEL PRESIDENTE POR EL QUE SE ACUERDA LA SUSPENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS EN LOS CID PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE INCUBACIÓN EMPRESARIAL CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA.

VISTO, el Informe-Propuesta de Resolución de la Tesorería Provincial de fecha 13 de abril de 2020, emitida con el V.ºB.º del Diputado-Delegado del Economía y Hacienda, en virtud del cual se acuerda se propone la suspensión de pago de las tasas por ocupación de los espacios en los CID para el desarrollo de la actividad de incubación empresarial, regulada en la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de los espacios en los CID para el desarrollo de la actividad de incubación empresarial", aprobada por el Pleno de la Diputación de Badajoz, en sesión celebrada el 29 de julio de 2016, y cuya aprobación definitiva fue publicada en el BOP en virtud de anuncio 4465/2016, de 19 de septiembre, se emite la presente Resolución basada en los hechos y fundamentos de derecho siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El Gobierno de España, en sesión extraordinaria del Consejo de Ministros celebrada el 14 de marzo pasado, aprobó, Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, publicado en el BOE en idéntica fecha, en virtud del cual fue declarado estado de alarma, para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, siendo objeto de sucesivas prórrogas declaradas en virtud de Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo y Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, siendo ésta acordada hasta las 00,00 horas del día 26 de abril de 2020.

SEGUNDO: Consecuencia de la situación de estado de alarma declarada, el Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, en virtud de Resolución de fecha 14 de marzo, publicados en el BOP en idéntica fecha, aprobó los Protocolos de Actuación frente al COVID-19 en el ámbito de la Diputación de Badajoz, y entidades Dependientes.

Posteriormente, en dictó por el Presidente con fecha 15 de marzo, Decreto de aplicación del Estado de Alarma, publicado en el BOP en virtud de anuncio 1084/2020 con fecha 16 de marzo, y en virtud del cual se acordó, "Ratificar todas las disposiciones y medidas adoptadas previamente por la Corporación con ocasión del coronavirus COVID-19, y en particular, el Plan de Contingencia y los protocolos e instrucciones técnicas aprobadas hasta la fecha, que continuarán vigentes y producirán los efectos previstos en ellas, siempre que resulten compatibles las medidas contempladas en la declaración del estado de alarma" y "con el fin de salvaguardar los derechos de la ciudadanía que tengan procedimientos en trámite, durante los días de duración del estado de alarma, quedan suspendidos los plazos procesales y administrativos, así como los plazos de prescripción y caducidad, por lo que todas aquellas unidades administrativas que prestan atención presencial procederán a suspender la misma durante la vigencia del estado de alarma o la prórroga en su caso.

A los efectos de información se publicará en la dirección <https://sede.dip-badajoz.es/> una relación con las unidades y servicios de atención presencial que suspenderán sus actividades durante la vigencia del Estado de Alarma".

TERCERO: En cumplimiento de lo acordado en dicho Decreto, se publicó, en la dirección <https://sede.dip-badajoz.es/> Anuncio, en virtud del cual se informó a los ciudadanos, el cierre, de entre otros centros físicos de la Diputación de Badajoz, los siguientes:

- Servicios de Concertación Municipal y CID.
- Centros ubicados en el resto de la provincia de Badajoz:

Centros Integrales de Desarrollo: De Zafrá-Río Bodión (Zafrá), Tierra de Barros-Río Matachel (Villafranca de los Barros), Vegas Bajas (Puebla de la Calzada), Sierra Suroeste (Jerez de los Caballeros), Campiña Sur (Llerena), La Serena (Castuera), Comarca de Olivenza (Olivenza), Tentudía (Monesterio), Guadiana (Guareña), La Sibera (Herrera del Duque), Lácara-Los Baldíos (Alburquerque), Serena-Vegas Altas (Campanario), Municipio Centro (Calamonte) Tierra de Barros (Santa Marta de los Barros), La Siberia-Talarrubias (Talarrubias), Tentudía-Fregenal de la Sierra (Fregenal de la Sierra), La Serena-Cabeza del Buey (Cabeza del Buey), Lácara Los Baldíos-San Vicente de Alcántara (San Vicente de Alcántara), Vegas Bajas-Talavera la Real (Talavera la Real).

CUARTO: El cierre de los Centros Integrales de Desarrollo ubicados en la provincia de Badajoz, incide necesariamente en la ocupación de los espacios existentes en los mismos para el desarrollo de la actividad de incubación empresarial, ocupación regulada en la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de los espacios en los CID para el desarrollo de la actividad de incubación empresarial", aprobada por el Pleno de la Diputación de Badajoz, en sesión celebrada el 29 de julio de 2016, y cuya aprobación definitiva fue publicada en el BOP en virtud de anuncio 4465/2016, de 19 de septiembre. En relación a la gestión de cobro de la ocupación de dichos espacios, establece la Ordenanza fiscal en su artículo 8.2 "Que los recibos se girarán mensualmente (por 30 días), y serán cargados por domiciliación bancaria en los 5 primeros días del mes de ocupación correspondiente según documentación facilitada al efectos por los obligados al pago. Sin perjuicio de lo anterior, los dos primeros meses de entrada en vigor de la tasa, serán ingresados por autoliquidación", por cuanto, el cierre de los centros físicos acordados, por Decreto del Presidente de fecha 15 de marzo, publicado en el BOP al día siguiente, ha supuesto la imposibilidad de ocupación de los mismos, incidiendo dicha circunstancia en la realización del hecho imponible, es decir, en la utilización privativa o aprovechamiento especial de dichos espacios.

QUINTO: Una de las medidas adoptadas en el marco de la declaración del estado de alarma, y conforme a la Disposición Adicional Tercera fue la suspensión de plazos administrativos, si bien, dicha disposición adicional fue objeto de modificación posterior en virtud del artículo único del Real Decreto 465/2020, y en virtud del cual se incorporó un apartado 6 que establecía que "La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.» , regulándose las normas tributarias en el artículo 33 del Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, así como en el artículo 53 del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, que específicamente extiende su aplicación a los procedimientos tributarios de la Entidades Locales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Corresponde, en todo caso, al Presidente de la Diputación de Badajoz, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34,1.f) de la 7/1985, de 12 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Jurídico, "El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales".

SEGUNDO: Si bien, en materia tributaria, no opera la suspensión general de plazos administrativos, ya que expresamente así se estableció en virtud del artículo único cuatro del Real Decreto 465/2020, de modificación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-1), la suspensión de la obligación de pago en relación a las tasa por ocupación de los espacios en los CID para el desarrollo de la actividad de incubación empresarial, deriva de la imposibilidad de ocupación del dominio público que facilite a los sujetos pasivos, en su caso, el desarrollo de la misma y ello como consecuencia del cierre de los CID.

En este sentido, conforme a lo establecido en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, "cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente", o en este caso, puesto que no ha habido ocupación, no se ha producido el elemento material del hecho imponible de la tasa definido en el artículo 2 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa y por tanto, no hay utilización privativa o aprovechamiento especial de dichos espacios, que

justifique la exigencia del pago de la misma.

Como se ha puesto de manifiesto, el Decreto de aplicación del estado de Alarma aprobado por esta Presidencia con fecha 15 de marzo y publicado en el BOP en virtud de anuncio 1084/2020 con fecha 16 de marzo, motivó el cierre de los Centros Integrales de Desarrollo, circunstancia que impidió, la ocupación de los espacios para el desarrollo de la actividad empresarial, por causas no imputables a los sujetos pasivos de la tasa, circunstancia que en principio, y sin perjuicio de las posibles prórrogas que puedan en su caso adoptarse, teniendo en la última adoptada por el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, ha sido acordada hasta las 00,00 horas del día 26 de abril de 2020.

En virtud de cuanto antecede,

RESUELVO

- 1.- SUSPENDER de la obligación de abono de pago de la tasa por la ocupación de los espacios en los CID de la provincia de Badajoz para el desarrollo de la actividad de incubación empresarial en tanto permanezca la situación de estado de alarma, y en tanto dicha circunstancia imposibilite la ocupación de los citados locales.
- 2.- ORDENAR la publicación de la citada resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, con lo que se entenderá notificada a los interesados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3.- DAR TRASLADO de la presente Resolución las Áreas Funcionales competentes en la gestión de los ingresos generados como consecuencia de la ocupación de los locales, así como a la Intervención y a la Tesorería Provincial, a los efectos de conocimiento y ejecución de lo acordado.
- 4.- DAR TRASLADO de la presente Resolución a la Secretaría General de la Institución a efectos de poder dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la administración local con habilitación nacional, respecto a las funciones de fe pública que comprende "Transcribir al Libro de Resoluciones de la Presidencia las dictadas por aquélla y por los miembros de la Corporación que resuelven por delegación de la misma".
- 5.- DAR TRASLADO de la citada resolución al Pleno de la Corporación Provincial en la próxima sesión ordinaria que se celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso de reposición de reposición, de conformidad con lo establecido en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante esta Presidencia, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita.

Contra la resolución expresa o presunta del anterior, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso Administrativo de esa provincia de Badajoz, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, y seis meses si no lo fuera, a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado el referido recurso de reposición de forma presunta, conforme establecen los arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El recurso de reposición se entenderá desestimado si transcurrido el plazo de un mes no ha recaído resolución expresa.

Asimismo le comunico que de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Octava 2 del Real Decreto 11/2020, de 31 de marzo, el plazo para la interposición del recurso de reposición en el ámbito tributario, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y hasta el 30 de abril de 2020, el plazo para interponer recursos de reposición o reclamaciones económico administrativas que se rijan por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y sus reglamentos de desarrollo empezará a contarse desde el 30 de abril de 2020. Idéntica medida será aplicable a los recursos de reposición y reclamaciones que, en el ámbito tributario, se regulan en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Badajoz, a 13 de abril de 2020.- El Presidente, Miguel Ángel Gallardo Miranda.- Ante mí: El Secretario, José María Cumbres

Jiménez.





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop